



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 20294
7 de diciembre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE BELLO, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 998 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001516 del 4 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo **No 20191000005726 del 14 de mayo de 2019**, modificado por el Acuerdo **No. 20191000006776 del 16 de julio de 2019**, modificado por el Acuerdo **No. 20191000009346 del 19 de noviembre de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **No. 20191000001516 del 4 de marzo de 2019**⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDIA DE BELLO**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **16 de noviembre de 2021**, se expidieron las **Resolución CNSC No. 10597 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y tres (73) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 42892, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BELLO, del Sistema General de Carrera Administrativa”**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDIA DE BELLO**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
42892	57	15672229	EDER JOSE ACOSTA AVILES
JUSTIFICACIÓN			
<p><i>“El empleo exige experiencia relacionada y dos (2) de sus certificaciones laborales, ninguna consagra funciones, por lo tanto, no es posible determinar si cumple o no con el requisito de experiencia relacionada.</i></p> <p><i>No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019- Territorial 2019. Alcaldía de Bello, Artículo 15. Para lo cual se debe tenerse presente y dar cumplimiento a lo señalado por el Parágrafo 1 de este artículo y a lo señalado en el Anexo Técnico de Criterio Unificado de la CNSC frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos, preguntas 1 y 3 pagina 19.</i></p> <p><i>Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y el Decreto 760/05”.</i></p>			

¹Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 295 del 1 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42892** ofertado en el **proceso de selección No. 998 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (04) de abril del presente año a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el cinco (5) de abril y el veinticinco (25) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **EDER JOSE ACOSTA AVILES**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho

El Proceso de Selección No. **998** de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo **No. 20191000001516 del 4 de marzo de 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 42892**, ofertado por la **ALCALDIA DE BELLO**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42892	AGENTES DE TRANSITO	340	3	TÉCNICO
REQUISITOS				
<i>Propósito: realizar labores de apoyo, tramite y aplicación de conocimientos técnicos en la prevención, asistencia, vigilancia y control del flujo vehicular y la movilidad en las vías públicas de acuerdo con las normas tránsito y transporte vigentes para el bienestar general de la ciudad.</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Aplicar procedimientos administrativos y de control para la prevención, regulación y sanción en materia de tránsito y movilidad en las vías públicas a nivel Municipal, velando por el cumplimiento de las normas del Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones sobre la materia con el fin de procurar el bienestar de la comunidad.</i> 2. <i>Elaborar y entregar al funcionario competente de la respectiva jurisdicción, las órdenes de comparendo sobre contravenciones e infracciones de acuerdo con los procedimientos y medio de soporte establecidos, con el fin de dar agilidad a los procesos legales.</i> 3. <i>Regular el tráfico de toda clase de vehículos en las vías del municipio, máxime cuando se presenten eventos públicos especiales (culturales, cívicos, deportivos y recreativos) para evitar congestiones y prevenir accidentes.</i> 4. <i>Retener vehículos cuando las normas de tránsito lo faculden para hacerlo o cuando exista orden de captura y ponerlos a disposición del funcionario competente.</i> 5. <i>Trasladar a la dependencia competente a los conductores que conduzcan en aparente estado de embriaguez o en casos de colisión cuando se presenten daños o heridos, para que se les practique los exámenes correspondientes.</i> 6. <i>Recibir las quejas, solicitudes y reclamos de la comunidad, para darles trámite oportunamente y mejorar la prestación del servicio.</i> 7. <i>Participar activamente en los cursos de capacitación y actualización que se dicten en materia de tránsito.</i> 8. <i>Actuar oportunamente y de manera proactiva, sobre actividades que pongan en riesgo la integralidad y la salud de las personas y de la comunidad en general en lo referente a normas de tránsito y transporte.</i> 9. <i>Colaborar en el desarrollo de planes, programas y actividades que lleve a cabo la Dependencia.</i> 10. <i>Mantener al orden del día el vehículo asignado, así como los documentos y pólizas requeridos para su conducción.</i> 11. <i>Participar activamente en los procesos del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las directrices establecidas para garantizar su implementación y sostenimiento.</i> 12. <i>Ejercer supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos vigentes y velando por el cumplimiento del objeto contractual.</i> 13. <i>Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por parte del jefe inmediato.</i> 				
<i>Estudio: Título de formación técnica laboral en Tránsito y Transporte y/o Seguridad Vial. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la Ley. Licencias de Conducción de Motocicleta categoría A2 o su equivalente y licencia de conducción de vehículo mínimo categoría B1 o su equivalente, debidamente habilitadas e inscritas en el RUNT.</i>				
<i>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE EDER JOSE ACOSTA AVILES

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 19 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“(…) haciendo uso de los derechos a la defensa y contradicción que me concede la Constitución Nacional, así como los acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial 2019, Procesos de Selección No. 998 de 2019, procedo a pronunciarme contra el contenido del Auto No. 095 de 01/04/2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”, centrando mis argumentos en TRES (3) puntos:

A. El artículo 15 del Acuerdo No. CNSC – 20191000001516 del 04-03-2019, el cual regula el proceso de selección No. 998 de 2019, para la Alcaldía de Bello, Antioquía, estipula que “(..) en los casos en que la ley establezca las funciones del cargo (...) no es necesario que las certificaciones las especifiquen”.

B. A la fecha de inscripción al Proceso de Selección No. 998 de 2019 existía normatividad vigente que contemplaba las funciones concernientes al cargo de Agente de Tránsito, así:

- a. ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1310 DE 2009 – Funciones Agente de Tránsito
- b. RESOLUCIÓN NO. 3245 DE 2009 – Contenido que debe impartir un Instructor
- c. DECRETO 1500 DE 2009 – Deberes del Instructor - Incorporado al Decreto 1079 de 2015.

C. El numeral 6.1 del Criterio Unificado emitido por la CNSC el 10/11/2020 indica que cuando la certificación aportada por el aspirante no contenga las funciones se debe consultar la norma que las contiene.

D. El numeral 6.6 del Criterio Unificado emitido por la CNSC el 10/11/2020 indica que cuando la denominación del cargo certificado, por su especialidad, se pueda inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante, no es necesario que las mismas se encuentren detalladas en la certificación laboral presentada.

Recordemos que las razones aducidas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello, Antioquia, refiere a que dos (2) certificaciones por mí presentadas:

- i. No contienen las funciones desarrolladas.
- j. No es posible determinar el cumplimiento de los meses de experiencia que pide el perfil de la OPEC 42892.

Frente al primer argumento, es **NO ES CIERTO** que las certificaciones laborales presentadas no contienen funciones relacionadas, únicamente una (1) de ellas no las contienen, la que corresponde a la empresa Masivo de Occidente S.A.S, más la razón es porque el mismo Acuerdo del proceso de selección lo permite, pues lo que ejecuté en dichos empleos son funciones contenidas en la Ley 1310 de 2009, la Resolución No. 3245 de 2009 y el Decreto 1500 de 2009. En las demás certificaciones presentadas es posible visualizar de manera clara las funciones por mí ejecutadas durante el tiempo que estuve en estos empleos.

Ahora bien, frente al segundo argumento, **NO ES CIERTO** que no se encuentren acreditados los meses de experiencia requeridos; téngase presente que las certificaciones presentadas suman un total de catorce (14) meses de experiencia, las cuales fueron válidas tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos como en la etapa de valoración de antecedentes, es decir, la documentación por mí presentada ha pasado por varios filtros que contradicen lo expuesto por la Comisión de Personal, como puede verse a continuación:

- Verificación de requisitos mínimos:

The screenshot shows a web interface titled 'Experiencia' with a sub-header 'Listado de verificación de documentos de experiencia'. It contains a table with the following data:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
masivos de occidente	inspector vial	2017-09-04	2018-03-03	Valido	Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.	
Corporación equidad y formación	instructor en seguridad vial	2015-01-15	2017-02-08	Sin validar		

Below the table, it says '1 - 2 de 2 resultados' and 'Total experiencia válida (meses): 6.00'. A red arrow points to the '6.00' value.

- Valoración de antecedentes:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Experiencia						
Listado la verificación de los certificados de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
MAQUINA DE ACCIDENTE	Inspector vial	2018-03-04	2018-09-03	válido	Se valora el documento aportado como experiencia relacionada, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	
MAQUINA DE ACCIDENTE	Inspector vial	2017-08-04	2018-03-03	válido	Del presente certificado se valoran 6 meses de experiencia relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
FEDEASOMUNEC	AGENTE DE TRÁNSITO	2017-07-05	2017-09-30	válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia relacionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
SECRETARIA DE CONVIVENCIA	SERVIDOR PRODUCTIVO DE TRÁNSITO	2017-04-22	2017-04-26	válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia relacionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	PRÁCTICA	2016-06-28	2016-08-18	válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia laboral, ajustando la fecha de inicio y finalización, mediante la suma de total de horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, artículo 12 del Decreto Ley 780 de 2015 y el artículo 13 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
Corporación equidad y formación	Instructor en seguridad vial	2015-07-25	2017-08-25	No válido	Considerando que el certificado aportado no contiene las funciones desempeñadas por el agente en el cargo acreditado, incumpliendo la exigencia del artículo 13 del Acuerdo Sector de Convocatoria, NO se permite por esta razón determinar el agente de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y, en consecuencia, no puede ser validado como Experiencia Relacionada. Además, se aclara que aun cuando este folio pueda ser tipificado como Experiencia Laboral, esta NO genera ninguna puntuación en la Etapa de valoración de antecedentes pues no es el tipo de experiencia exigida como requisito mínimo en la OPEC, según lo establecido en el artículo 30 de la norma precitada.	
Corporación equidad y formación	Instructor en seguridad vial	2015-05-25	2015-07-14	No válido	Considerando que el certificado aportado no contiene las funciones desempeñadas por el agente en el cargo acreditado, incumpliendo la exigencia del artículo 13 del Acuerdo Sector de Convocatoria, NO se permite por esta razón determinar el agente de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y, en consecuencia, no puede ser validado como Experiencia Relacionada. Además, se aclara que aun cuando este folio pueda ser tipificado como Experiencia Laboral, esta NO genera ninguna puntuación en la Etapa de valoración de antecedentes pues no es el tipo de experiencia exigida como requisito mínimo en la OPEC, según lo establecido en el artículo 30 de la norma precitada.	

1 - 7 de 7 resultados

Total experiencia válida (meses):

Aún lo anterior, considero importante desarrollar de manera más detallada las razones en las cuales baso mi posición.

A. EL ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO NO. CNSC – 20191000001516 DEL 04-03-2019, EL CUAL REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 988 DE 2019 PARA LA ALCALDÍA DE BELLO, ANTIOQUÍA, ESTIPULA QUE “(..) EN LOS CASOS EN QUE LA LEY ESTABLEZCA LAS FUNCIONES DEL CARGO (...) NO ES NECESARIO QUE LAS CERTIFICACIONES LAS ESPECIFIQUEN”.

El acuerdo que emite la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, constituye el documento guía de cada proceso de selección por concurso de méritos, marcando el derrotero a seguir en cada una de las etapas que componen el proceso. Por ello, es importante iniciar señalando las definiciones que contiene el Acuerdo No. CNSC – 20191000001516 del 04-03-2019 en lo relacionado al tema esbozado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello, Antioquía.

Así, el numeral f) del artículo 13 del Acuerdo establece el ítem de experiencia como:

f) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

Consecuentemente, el numeral i) del artículo 13 del Acuerdo refiere a la experiencia relacionada, enunciado que:

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

De esta manera, una vez establecido el concepto, el Acuerdo procede a dar las pautas para que la documentación correspondiente a experiencia sea considerada como válida. Por ello, el artículo 15 manifiesta:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

En ese orden de ideas, hemos podido establecer que en el Acuerdo que rige el proceso de selección No. 998 de 2019 existe y/o permite la opción de que las certificaciones laborales NO contengan las funciones ejecutadas.

B. A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 998 DE 2019 EXISTÍA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE CONTEMPLABA LAS FUNCIONES CONCERNIENTES AL CARGO DE AGENTE DE TRÁNSITO, ASÍ: a. ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1310 DE 2009 – Funciones Agente de Tránsito b. RESOLUCIÓN NO. 3245 DE 2009 – Contenido que debe impartir un Instructor c. DECRETO 1500 DE 2009 – Deberes del Instructor

a. La ley 1310 de 2009 corresponde a la normatividad que unificó “(...) las normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales”, dentro de la cual el artículo 5 enuncia:

Artículo 5°. *Funciones generales.* Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de:

1. **Policía Judicial.** Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.
2. **Educativa.** A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.
3. **Preventiva.** De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.
4. **Solidaridad.** Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.
5. **Vigilancia cívica.** De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rural contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.

b. Por otro lado, la Resolución No. 3245 de 2009, “Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística”, en su Anexo 1 contempla los contenidos curriculares de los cursos de formación de conductores e instructores.

Así mismo, el numeral 2 del Anexo 1 define al Instructor como una “(...) persona idónea con capacidad para transmitir conocimientos y desarrollar en sus alumnos las habilidades y destrezas requeridas para operar un vehículo automotor, aplicando las técnicas de conducción, normatividad de tránsito y seguridad vial, atendiendo las responsabilidades y obligaciones inherentes al desarrollo de esta actividad”.

Igualmente, el numeral 2.3 del Anexo 1 refiere al perfil del egresado, quien tendrá la capacidad de:

“2.3 PERFIL DEL EGRESADO

Al finalizar el curso el instructor de conducción de un vehículo automotor, atendiendo la clase de vehículo para el cual recibió dicha instrucción estará en capacidad de:

- a) Dominar con destreza las herramientas y técnicas pedagógicas que le permitan realizar en forma ágil y efectiva un proceso de aprendizaje a sus alumnos, sobre los componentes y elementos que intervienen en el tránsito, la movilización y desplazamiento adecuado de su vehículo.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

- b) Impartir instrucción fundamental sobre el vehículo, identificando sus componentes, capacidad y comportamiento técnico-mecánico y, realizando un prediagnóstico del funcionamiento del vehículo garantizando una operación segura del mismo.
- c) Poseer un amplio conocimiento teórico-práctico sobre normatividad en tránsito, salud ocupacional y seguridad vial y su aplicabilidad para el conductor.
- d) Ser honesto, responsable, organizado, con vocación de docente, capacidad de análisis y compromiso con la institución de formación y la sociedad.

De acuerdo con la estructura del programa, el instructor deberá desarrollar en sus alumnos:

- a) Habilidad en el manejo adecuado y responsable del vehículo automotor y elementos de seguridad.
- b) La realización de la supervisión de la máquina.
- c) Amplio nivel de conocimiento sobre normas de tránsito, las responsabilidades y derechos como conductor.
- d) Reparación, control y cambio de llantas o accesorios en casos de emergencia.
- e) Gestión efectiva ante las autoridades de tránsito para los registros, seguros y documentos obligatorios.
- f) Procedimientos, responsabilidades y derechos en caso de siniestros.
- g) Medidas de seguridad vial, prevención de accidentes"

Es importante señalar que el numeral 2.4 del Anexo 1 señala que "(...) las horas prácticas son pedagógicas, el 40% de estas deben ser realizadas en formación teórica y el 60% de esas horas en formación práctica".

Así mismo, el numeral 2.5 del Anexo 1 refiere a los módulos de formación que debe recibir un Instructor en su proceso de capacitación, resaltando las temáticas de Técnicas de Conducción, Marco Legal y Unidad Práctica.

c. Decreto 1500 de 2009 – Incorporado al Decreto 1079 de 2015.

El artículo 16 del Decreto 1500 de 2009 refiere a:

Artículo 16. Requisitos para la capacitación como instructor. Para acceder al proceso de capacitación y de formación como instructor de conducción, los aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener licencia de conducción de la categoría para la cual se aspira a ser instructor.
2. Tener título de bachiller.
4. Acreditar experiencia de dos (2) años como conductor en la categoría para la cual aspira a formarse como instructor.

Igualmente, el artículo 25 del Decreto 1500 de 2009 contempla los deberes que tienen a su cargo los Instructores:

Artículo 25. De los deberes y obligaciones de los instructores de conducción. Son deberes y obligaciones de los instructores las siguientes:

1. Aportar la documentación e información requerida para su acreditación y el desempeño del cargo.
2. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ninguna clase de discriminación.
3. Impartir instrucción en las categorías para las cuales está autorizado.
4. Impartir la enseñanza en una clase de vehículo de categoría igual a la categoría de la licencia que se pretende obtener.
5. Impartir instrucción en los vehículos que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación.
6. No poner en riesgo la seguridad e integridad de los alumnos.
7. Cumplir con las intensidades horarias determinadas para cada categoría de licencia.
8. Capacitarse y actualizarse en el área donde se desempeña.
9. Las demás que establezcan las normas.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Es importante indicar que el Decreto 1500 de 2009 fue incorporado al Decreto Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, parte 3, bajo los siguientes numerales:

- a. Numeral 2.3.1.5.2, bajo el título “Requisitos de la capacitación como Instructor”.
- b. Numeral 2.3.1.7.2, bajo el título “De los deberes y obligaciones de los instructores de conducción”.

De esta manera, al analizar la documentación por mí presentada frente al contenido de la normatividad señalada, es posible concluir que las funciones de los cargos que desempeñe SI se encuentran en las normas indicadas, por lo cual NO debían estar incluidas en los documentos que presente. A continuación, realizó un comparativo de las certificaciones presentadas junto a la normatividad que contempla las funciones de los cargos por mí ejecutados:

Entidad / Empresa	Cargo	Periodo laborado	Tiempo	Norma que contiene las funciones
Municipio de La Estrella, Antioquia	Apoyo a Agentes de Tránsito	Septiembre 26 de 2016 a Octubre 17 de 2017	21 días	Artículo 5 Ley 1310 de 2009 Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito
Secretaría de Movilidad del municipio de Jardín, Antioquia	Gestor pedagógico de tránsito	Abril 12 a Abril 16 de 2017	5 días	Artículo 5 Ley 1310 de 2009 Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito
Fedeasomunicipios	Agente de Tránsito	Julio 15 de 2017 a Agosto 31 de 2017	1 mes y 15 días	Artículo 5 Ley 1310 de 2009 Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito
Masivo de Occidente	Auxiliar de Inspección Vial	Septiembre 04 de 2017 a Septiembre 03 de 2018	12 meses	Artículo 16 y 25 Decreto 1500 de 2009 Resolución 3245 de 2009 – Anexo 1 Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito
TOTAL TIEMPO ACREDITADO			15 meses y 19 días	

Finalmente, para demostrar que cuento con la experiencia relacionada solicitada por la OPEC 42892, procedo a efectuar un comparativo entre las funciones del empleo como Agente de Tránsito y lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 1310 de 2009, los artículos Artículo 16 y 25 del Decreto 1500 de 2009, el Anexo 1 de la Resolución 3245 de 2009 y el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito, frente a las certificaciones laborales por mí presentadas:

FUNCIONES OPEC 42892	CERTIFICACIÓN PRESENTADA	NORMA QUE CONTIENE LAS FUNCIONES	TIEMPO CERTIFICADO
1. Aplicar procedimientos administrativos y de control para la prevención, regulación y sanción en materia de tránsito y movilidad en las vías públicas a nivel Municipal, velando por el cumplimiento de las normas del Código Nacional de Tránsito. 3. Regular el tráfico de toda clase de vehículos en las vías del municipio. 8. Actuar oportunamente y de manera proactiva, sobre actividades que pongan en riesgo la integridad y la salud de las personas y de la comunidad en general en lo referente a normas de tránsito y transporte. 10. Mantener al orden del día el vehículo asignado, así como los documentos y pólizas requeridos para su conducción.	* Municipio de La Estrella, Antioquia	Artículo 5 de la Ley 1310 de 2009 Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito	21 días
1. Aplicar procedimientos administrativos y de control para la prevención, regulación y sanción en materia de tránsito y movilidad en las vías públicas a nivel Municipal, velando por el cumplimiento de las normas del Código Nacional de Tránsito. 3. Regular el tráfico de toda clase de vehículos en las vías del municipio. 8. Actuar oportunamente y de manera proactiva, sobre actividades que pongan en riesgo la integridad y la salud de las personas y de la comunidad en general en lo referente a normas de tránsito y transporte. 10. Mantener al orden del día el vehículo asignado, así como los	* Secretaría de Movilidad del municipio de Jardín, Antioquia	Artículo 5 de la Ley 1310 de 2009 Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito	5 días

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

documentos y pólizas requeridos para su conducción.			
1. Aplicar procedimientos administrativos y de control para la prevención, regulación y sanción en materia de tránsito y movilidad en las vías públicas a nivel Municipal, velando por el cumplimiento de las normas del Código Nacional de Tránsito. 3. Recibir las quejas, solicitudes y reclamos de la comunidad, para darles trámite oportunamente y mejorar la prestación del servicio. 8. Actuar oportunamente y de manera proactiva, sobre actividades que pongan en riesgo la integridad y la salud de las personas y de la comunidad en general en lo referente a normas de tránsito y transporte. 10. Mantener al orden del día el vehículo asignado, así como los documentos y pólizas requeridos para su conducción.	* Fedecasomunicipios	Artículo 16 y 25 Decreto 1500 de 2009 Resolución 3245 de 2009 – Anexo 1 Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito	1 mes y 15 días
1. Aplicar procedimientos administrativos y de control para la prevención, regulación y sanción en materia de tránsito y movilidad en las vías públicas a nivel Municipal, velando por el cumplimiento de las normas del Código Nacional de Tránsito. 3. Recibir las quejas, solicitudes y reclamos de la comunidad, para darles trámite oportunamente y mejorar la prestación del servicio. 8. Actuar oportunamente y de manera proactiva, sobre actividades que pongan en riesgo la integridad y la salud de las personas y de la comunidad en general en lo referente a normas de tránsito y transporte.	* Masivo de Occidente	Artículo 16 y 25 Decreto 1500 de 2009 Resolución 3245 de 2009 – Anexo 1 Artículo 7 del Código	12 meses
10. Mantener al orden del día el vehículo asignado, así como los documentos y pólizas requeridos para su conducción.		Nacional de Tránsito	
TOTAL TIEMPO ACREDITADO			15 meses y 19 días

C. EL NUMERAL 6.1 DEL CRITERIO UNIFICADO EMITIDO POR LA CNSC EL 10/11/2020 INDICA QUE CUANDO LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE NO CONTENGA LAS FUNCIONES SE DEBE CONSULTAR LA NORMA QUE LAS CONTIENE.

Sumado a lo previamente expuesto, es importante señalar que la CNSC ya se ha pronunciado frente a la temática que hemos venido abordando. De esta manera, el numeral 6.1 del Criterio Unificado emitido por la CNSC el 10/11/2020 y que corresponde a las “Reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la CNSC la experiencia relacionada o profesional relacionada cuando los aspirantes aportan certificaciones que contienen implícitas funciones desempeñadas o las mismas se encuentran detalladas en los manuales específicos de funciones y competencias laborales de cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución o que se encuentran establecidas en la Constitución o la Ley”, indica que cuando la certificación aportada por el aspirante no contenga las funciones se debe consultar la norma que las contiene, señalando específicamente el cargo de Agente de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales

6.1 Cuando las funciones del empleo que se certifica se encuentran definidas en la Constitución o en la ley.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n). Los siguientes son algunos ejemplos, entre muchos otros, de empleos cuyas funciones se encuentran establecidas en las normas que se citan:

- **Agente de Tránsito y Transporte de las Entidades Territoriales:** Ley 1310 de 2009, artículo 5.
- **Alcalde:** Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
- **Asesor, Coordinador o Auditor Interno de la Oficina de Control Interno:** Ley 87 de 1993, artículo 12.
- **Comisario de Familia:** Artículos 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
- **Concejal:** Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.

D. EL NUMERAL 6.6 DEL CRITERIO UNIFICADO EMITIDO POR LA CNSC EL 10/11/2020 INDICA QUE CUANDO LA DENOMINACIÓN DEL CARGO CERTIFICADO, POR SU ESPECIALIDAD, SE PUEDA INFERIR RAZONABLEMENTE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR EL ASPIRANTE, NO ES NECESARIO QUE LAS MISMAS SE ENCUENTREN DETALLADAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL PRESENTADA.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Igualmente, es importante señalar que la CNSC ya se ha pronunciado frente a la temática que hemos venido abordando. De esta manera, el numeral 6.6 del Criterio Unificado emitido por la CNSC el 10/11/2020 y que corresponde a las “Reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la CNSC la experiencia relacionada o profesional relacionada cuando los aspirantes aportan certificaciones que contienen implícitas funciones desempeñadas o las mismas se encuentran detalladas en los manuales específicos de funciones y competencias laborales de cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución o que se encuentran establecidas en la Constitución o la Ley”, indica que cuando la denominación del cargo certificado, por su especialidad, se pueda inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante, no es necesario que las mismas se encuentren detalladas en la certificación laboral presentada.

6.6 Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante.

Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Auxiliar de Servicios Generales”, “Electricista”, etc.

En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.

CONCLUSIONES

De lo expuesto en estas líneas es posible concluir respecto de mi caso:

- ✓ Las certificaciones laborales del municipio de La Estrella, Antioquía, del municipio de El Jardín, Antioquia y de Fedeamunicipios corresponden a funciones ejecutadas como Agente de Tránsito, las cuales están contenidas en el artículo 5 de la Ley 1310 de 2009.
- ✓ Las funciones desempeñadas como Auxiliar de Inspección Vial, según certificación laboral de Masivo de Occidente S.A.S., se encuentran en el artículo 16 y 25 del Decreto 1500 de 2009 y en el Anexo 1 de la Resolución No. 3245 de 2009.
- ✓ El Criterio Unificado emitido por la CNSC el 10/11/2020 indica que para los cargos cuyas funciones están en una norma, las mismas no deben exigirse en la documentación que se presente.
- ✓ Así mismo, el Criterio Unificado señala que cuando la denominación del cargo certificado se pueden inferir razonablemente las funciones desempeñadas, no es necesario que la certificación laboral las contenga.
- ✓ En las etapas de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes de la Convocatoria Territorial 2019 se dio aplicación a lo contenido en el Acuerdo del proceso de selección No. 998 de 2019, toda vez que se me asigno el estado de “ADMITIDO” y un máximo de CATORCE (14) meses de experiencia.
- ✓ Cumpló con los requisitos de formación y experiencia del perfil solicitado en la OPEC 42892.
- ✓ No es viable que prospere la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello, Antioquia.

PETICIONES

De manera respetuosa solicito a la CNSC se ABSTENGA de excluirme de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 10597 del 16/11/2021, por medio de la cual se proveen 73 cargos del empleo denominado Agente de Tránsito Código 340 Grado 3, los cuales fueron ofertados a través de la OPEC 42892 asignada a la Alcaldía de Bello, Antioquia.

En consecuencia, respetuosamente solicitó se decrete la firmeza de la lista de elegibles de la Resolución No. 10597 del 16/11/2021, específicamente la firmeza individual para mí como elegible” (...) Sic

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE EDER JOSE ACOSTA AVILES

OPEC	Posición en lista	Nombre
42892	57	EDER JOSE ACOSTA AVILES
Análisis de los documentos		
<p>Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “El empleo exige experiencia relacionada y dos (2) de sus certificaciones laborales, ninguna consagra funciones, por lo tanto, no es posible determinar si cumple o no con el requisito de experiencia relacionada.</p> <p>No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019- Territorial 2019. Alcaldía de Bello, Artículo 15. Para lo cual se debe tenerse presente y dar cumplimiento a lo señalado por el Parágrafo 1 de este artículo y a lo señalado en el Anexo Técnico de Criterio Unificado de la CNSC frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos, preguntas 1 y 3 pagina 19.</p> <p>Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y el Decreto 760/05)”. procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
42892	57	EDER JOSE ACOSTA AVILES

Análisis de los documentos

Antes de iniciar con el respectivo análisis, es necesario mencionar que en atención a lo establecido en el artículo 4° del **Acuerdo Rector de la Convocatoria No. 20191000001516 del 4 de marzo de 2022**, en el cual se determinan las normas que rigen el proceso de selección:

“ARTÍCULO 4°.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos”.

Y lo determinado en el artículo 24 del decreto 785 de 2005:

ARTÍCULO 24. REQUISITOS DETERMINADOS EN NORMAS ESPECIALES. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados.

Por lo anterior, resulta necesario traer a colación lo estipulado en el artículo 7° de ley 1310 de 2009⁷, el cual determina los requisitos de creación e ingreso para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales:

“Artículo 7°. Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Parágrafo. Para la creación de los cargos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales deberá evaluarse la conveniencia y oportunidad según el número de habitantes y la cantidad de vehículos que transitan en el municipio”.

Es dable determinar que para el empleo determinado bajo el número de OPEC 42892, con denominación **AGENTES DE TRANSITO**, Grado 3, Código 340, no se requiere experiencia, por lo que no es procedente la verificación de los documentos aportados en el ítem de experiencia del aspirante.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que el señor **EDER JOSE ACOSTA CUMPLE** con los requisitos previstos para el empleo identificado con el código **OPEC No 42892**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, La Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **EDER JOSE ACOSTA AVILES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **10597** del 16 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 42892**, ni del proceso de selección No. 998 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia requerida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **10597** del 17 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 998 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante, que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
57	15672229	EDER JOSE ACOSTA AVILES

⁷ “Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. -Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ADRIANA MARIA MESA RESTREPO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO** al correo: adriana.mesa@bello.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

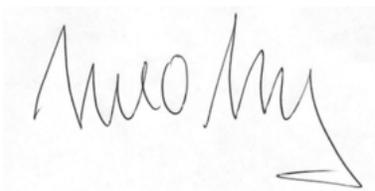
ARTÍCULO CUARTO. -Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTA CECILIA AGUIRRE QUINTERO**, Directora de Talento Humano de la **ALCALDIA DE BELLO** al correo marta.aguirre@bello.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: HAROLD FABIAN RAMÍREZ VERA - TÉCNICO ADMINISTRATIVO
Aprobó: IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)